

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 12.

La Junta de mi Presidencia, en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 8 y 28 de Noviembre último, ha acordado dictar las siguientes disposiciones para la distribución y justificación de las 12.000 pesetas concedidas para socorro de familias pobres damnificadas en esta provincia

Juntas locales

1.^a En cada uno de los pueblos subvencionados, se constituirá una Junta encargada del reparto de socorros a las familias pobres damnificadas, compuesta del Alcalde, Juez Municipal, Cura Párroco, Médico, Maestro de 1.^a Enseñanza y los dos vecinos que se citan en la relación de pueblos.

2.^a Una vez verificado lo que se expresa en la anterior disposición, la Junta levantará acta de su constitución, en la que hará constar la designación del Alcalde-Presidente como individuo encargado de verificar el cobro de la cantidad señalada, a cuyo efecto se personarán los Alcaldes nombrados, en este Gobierno, el día 26 del corriente, a las diez de la mañana.

3.^a En caso de imposibilidad física del Alcalde, lo justificará con certificación facultativa, y en virtud de lo cual la Junta local autorizará a un individuo de la misma para el percibo de la cantidad que le corresponda.

4.^a El Alcalde ó individuo de la Junta que le sustituya, vendrá provisto de una certificación literal del acta de referencia.

5.^a Para el reparto de socorros y justificación de las cantidades que perciban, tendrán en cuenta las respectivas Juntas que, únicamente, su distribución se hará entre las familias pobres damnificadas, según se preceptúa en las Reales órdenes de 8 y 28 de Noviembre último.

6.^a Verificado el reparto por las Juntas locales, se acreditará la entrega de cantidades por medio de la oportuna nómina, con el recibí de los interesados, y en caso de no saber firmar, lo verificarán dos testigos a su ruego.

7.^a Las nóminas se extenderán por duplicado, quedando una de ellas archivada en el Ayuntamiento y remitiendo la otra a este Gobierno como justificante de la cuenta del reparto, con certificación de los acuerdos tomados por la Junta referentes al mismo.

8.^a Los anteriores documentos se remitirán a este Gobierno en el plazo máximo de treinta días, a contar del en que perciban los Alcaldes ó sus sustitutos la cantidad asignada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se hará responsable a la Junta de la suma concedida, exigiéndole su reintegro.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

RELACION de pueblos con las cantidades concedidas y vecinos designados como individuos de las Juntas locales.

Pueblos	Subvención - Ptas.	Vecinos que han de formar parte de la Junta repartidora
<i>Guadalajara-Cogolludo</i>		
Valdenoches....	640	D. Agustin Guijarro Parlorio y D. José Lopez Flores.
Chiloeches....	580	D. José Cortés y D. Mariano Alda.

Iriepal 640 D. Francisco Soria y D. José Pastor.
 Taracena 640 D. Faustino Miedes García y D. Tomás Gil Cobos.

Sigüenza-Atienza

Gascueña 200 D. Benito Ibaye Cortezón y D. Jorge de Juan Esteban
 Imón 300 D. Eugenio Botija Lucio y D. Venancio Fuente Tova

Brihuega-Cifuentes

Cifuentes 1000 D. Pedro Esteban L. Pajares y D. Tomás Morales.
 Trillo 700 D. Venancio Bachiller y don Teleforo Bachiller.
 Gárgoles Arriba 600 D. Bonifacio Campos y don Florentino Esteban.
 Gárgoles Abajo. 600 D. Cándido Béjar y D. Mariano Recuero.
 Henche 300 D. Marcos Blanco y D. Eustaquio Perez.
 Gualda 400 D. Valentin Peña y D. Mariano La Roja.
 Solanillos 300 D. Jacinto Letón y D. Vicente de Pedro.
 Barriopedro . . . 300 D. Felipe Lopez y D. Liberto Aguedo.
 Las Inviernas. . 300 D. Francisco Palacios y don Lino Flores Villaverde.

Pastrana-Sacedón

Pastrana 500 D. Timoteo Barco y D. Juan Manuel Revuelta.
 Fuentelencina 250 D. Fernando Pelayo y don Tomás Plaza.
 Albares 250 Don Nicasio Corral y don Anastasio Montiel.
 Hontanillas . . . 100 D. Pedro Sanz y D. Valentin Rebollo.
 Yebra 400 D. Antonio Polo y D. Antonio Fraile.
 Almoguera 400 D. Vicente Herreros y don Félix Justel.
 Alhóndiga 500 D. Andrés Ruiz y D. Pedro Gascon.
 Auñon 500 D. Federico Lopez y don Mariano Verde.
 Berninches 400 D. Epifanio Martinez Martinez y D. Manuel Lozano
 Drievies 400 D. Julian M.^a de Roa y don Indalecio Rojas.
 Pareja 500 D. Miguel Peiró y D. Orenicio Hermosilla.
 Loranca 100 D. Felipe Burgos y D. Ecequiel Colodrón.
 Valdeconcha . . . 100 D. Juan de Dios Lopez y D. Agustín Díaz Lozano.
 Sta. María Poyos 100 D. Francisco Ortega Razola y Don Demetrio Puerta Fernandez.

NUM. 13

Obras públicas.—Expropiaciones

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se insertan á continuación las relaciones nominales rectificadas de los propietarios á quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Cogolludo, Fuencemillán, Montarrón, Torrebeña y Aleas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden

de Cogolludo á Torrelaguna, Sección de Cogolludo á Puebla de Beleña, á fin de que, en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación de los terrenos que se intenta.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1907.

El Gobernador.

J. Alvarez Pérez.

Relaciones que se citan

Numero de orden.	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
<i>Término municipal de Cogolludo</i>		
1	D. Carlos Puebla	Era pan trillar.
2	Emilio Sanchez	»
3	José Martinez	»
4	Victoriano Larena	»
5	Petra Garcia	»
6	Eugenio Carrascoso	A cereales.
7	Mariano Calvo	»
8	Mariano Simón	»
9	Carlos Alcorlo	»
10	Juan Abadía	»
11	Idem	Yermo.
12	Ruperto Alcalde	A cereales.
<i>Término municipal de Fuencemillán</i>		
1	D. Rosendo Torija	A cereales.
2	Nicasia Simón	»
3	Victorio Calvo	»
4	Nicanor Simón	»
5	Ramona Gordo	»
6	Genaro Alcorlo	»
7	Ramona Gordo	»
8	Carlos Alcorlo	»
9	Saturnino Simón	»
10	Camilo Calvo	»
11	Mariano Calvo	»
12	José María Juaranz	»
13	Martin del Vado	»
14	Victoriano Sanz	»
15	Camilo Calvo	»
16	Genaro Alcorlo	»
17	Municipio Fuencemillán	Camino.
18	Juan Garcia	A cereales.
19	Justo Juaranz (herederos)	»
20	Ana Juaranz (herederos)	»
21	Municipio Fuencemillán	Camino.
22	Genaro Alcorlo	A cereales.
23	Municipio Fuencemillán	Vereda.
24	Camilo Calvo	A cereales.
25	Municipio Fuencemillán	Vereda.
26	Eusebia Sopeña	A cereales.
27	Amós Gascuñana	»
28	Policarpo Carrascoso	»
29	Silverio Yela (herederos)	»
30	Juan Abadía	»
31	Guillermo Sopeña Torija (herederos)	»
32	Rosendo Torija (hereds.)	»
33	Victoriano Sanz	»
34	Manuel Sanz	»
35	Saturnina Simón	»
36	Genaro Alcorlo	»
37	Eugenia Carrascoso	»
38	Mariano Calvo	»
39	José M. ^a Juaranz	»
40	Genaro Alcorlo	»
41	Carlos Alcorlo	»
42	El Municipio de Fuencemillán	Camino

43	D. Camilo Calvo.....	A cereales
44	Mariano Magro.....	»
45	Lorenzo Sanz.....	»
46	Estanislaa Torija.....	»
47	José M. ^a Juaranz.....	»
48	Guillermo Sopeña Torija (herederos).....	»
49	Genaro Alcorlo.....	»
50	Jacinta Sopeña.....	»
51	Genaro Alcorlo.....	»
52	Lucía Conde.....	»
53	Ruperto San José.....	»
54	Policarpo Carrascoso.....	»
55	Carlos Alcorlo.....	»
56	Victorio Calvo.....	»
57	Nicolasa Sopeña.....	»
58	Pablo Magro.....	»
59	Manuel Sanz.....	»
60	Pedro Alcorlo.....	»
61	Justo Juaranz (hered.).....	»
62	José Cleto Juaranz.....	»
63	Genaro Alcorlo.....	»
64	Ana Juaranz (herederos).....	»
65	Juan Garcia.....	»
66	Pedro Carrasco.....	»
67	Hilario Calvo.....	»
68	Amós Gascuñana.....	»
69	Gerónimo Alonso.....	»
70	Emilia Sopeña.....	»
71	Jacinta Sopeña.....	»
72	Ana Juaranz.....	»

Término municipal de Montarrón

1	D. Andrés de la Riva.....	A cereales
2	Ruperto S. José Expósito.....	»
3	El Ayuntamiento de Mon- tarrón.....	»
4	D. Luciano del Vado.....	»
5	Bernarda Ruiz.....	»
6	Isidro Martínez.....	»
7	Eliás Magro.....	»
8	Manuela Zurita.....	»
9	Maria Andrés de la Torre.....	»
10	Gerónimo Alonso de la Torre.....	»
11	Balbina Martínez Lopez.....	»

Término municipal de Torrebeleña

1	D. José Nuñez.....	Viña
2	Tiburcio del Campo.....	»
3	José de Frias.....	»
4	Julian Zurita.....	»
5	Tomás Ródenas.....	»
6	Felipe Garralón.....	»
7	José Yagüe.....	»
8	Remigio Garralón.....	»
9	Felipe Garralón.....	»
10	Juan Garralón.....	»
11	Dorotea Zurita (hered.).....	»
12	Felipe Garralón.....	»
13	Fernanda Soria.....	»
14	Marcelina Puerta.....	»
15	Pedro de la Torre.....	»
16	Manuel Zurita.....	»
17	Francisca Soria.....	»
18	Tomás Ródenas.....	»
19	León Ranz.....	»
20	José de Frias.....	»
21	Mariano Blas.....	»
22	Nicasio de la Torre.....	»
23	Donato Escobar.....	»
24	Higinia Escobar.....	»
25	Felipe Garralón.....	»

26	Juan Yela.....	»	89
27	Mariano Blas.....	»	90
28	Benito Escobar.....	»	100
29	Alfonso de la Torre.....	»	101
30	Gregorio Ródenas.....	»	102
31	Victoriano Soria.....	»	103
32	José de Frias.....	»	104
33	Dorotea Zurita, herederos.....	»	105
34	José de Benito.....	»	106
35	Domingo Muela.....	»	107
36	Gerónimo Boquerin.....	»	108
37	José de Benito.....	»	109
38	Manuel Yela Ródenas.....	»	110
39	Benita Puerta.....	»	111
40	Marcelina Puerta.....	»	112
41	Francisco Castillo.....	»	113
42	Felipe Garralón.....	»	114
43	Petra Aberturas.....	»	115
44	Pedro de la Torre.....	»	116
45	Ayuntamiento Torrebeleña.....	Vereda	117
46	D. ^a Petra Aberturas.....	Viña	118
47	Felisa de la Torre.....	Yermo	119
48	Cándido Leal.....	»	120
49	El Estado.....	Cañada	121
50	D. Tomás de Torres Sanchez.....	A cereales	122
51	José de Benito.....	»	123
52	Domingo Yela.....	»	124
53	Justa Puerta.....	»	125
54	Tomás Ródenas.....	»	126
55	Juan Garralón.....	»	127
56	Benita Puerta.....	»	128
57	Ramón Garralón.....	»	129
58	Gregorio Zurita.....	»	130
59	Pedro de la Torre.....	»	131
60	Manuel Cobos.....	»	132
61	Lino Heras.....	»	133
62	Justa Puerta.....	»	134
63	Pedro de la Torre.....	»	135
64	Manuel Cobos.....	»	136
65	Pedro de la Torre.....	»	137
66	Manuel Cobos.....	»	138
67	Ildefonso de la Torre.....	»	139
68	Donato Escobar.....	»	140
69	José de Benito.....	»	141
70	Ceferino Moreno.....	»	142
71	Ildefonso de la Torre.....	»	143
72	Francisco de la Puerta.....	»	144
73	José de Frias.....	Viña	145
74	Tomás Ródenas.....	A cereales	146
75	Pedro de la Torre.....	»	147
76	Ceferino Moreno.....	»	148
77	Narciso Puerta.....	»	149
78	Lino Zurita.....	»	150
79	Manuel Cobos.....	»	151
80	Juan Garralón.....	»	152
81	Vicente Gomez.....	»	153
82	Benita Puerta.....	»	154
83	Marcelina Puerta.....	»	155
84	Gerónima de Benito.....	»	156
85	Juan Soria.....	»	157
86	Francisco Castillo.....	»	158
87	Ricardo Garralón.....	»	159
88	Francisco Boquerin.....	»	160
89	Ricardo Garralón.....	»	161
90	Lino Zurita.....	»	162
91	Gerónima de Benito.....	»	163
92	Angel del Vado Zurita.....	»	164
93	Andrés Sacedon.....	»	165
94	Dámaso Sanchez.....	»	166
95	Francisca Pascual.....	»	167
96	Manuel Cobos.....	»	168
97	Gregorio Rodenas.....	»	169

98	Angel del Vado.....	»
99	Gerónimo Boquerin.....	»
100	Petra Aberturas.....	»
101	Ildefonso de la Torre..	»
102	Juan Garralon.....	»
103	Manuel Cobos.....	»
104	Lope Aparicio.....	»
105	Felipe Garralon.....	»
106	Manuel Cobos.....	»
107	León Cañamares.....	»
108	Francisca Soria.....	»
109	Felipe Garralon.....	»
110	Isaac Soria.....	»
111	Felipe Garralon.....	»
112	Juan Vallejo.....	»
113	Victoriana Soria.....	»
114	Benita Puerta.....	»
115	León Cañamares.....	»
116	Andrés Sacedon.....	»
117	Esteban del Campo.....	»
118	El Ayunt.º de Torrebeleña.	Camino.
119	D. José de Frias.....	A cereales.
120	Petra Aberturas.....	»
121	Francisca Soria.....	»
122	Lino Heras.....	»
123	El Ayunt.º de Torrebeleña.	Camino.
124	D.ª Gerónima de Benito ..	A cereales.
125	D. Juan del Campo.....	»
126	Jacinto Minguez.....	»
127	Petra Aberturas.....	»
128	Juan Soria.....	»
129	Pedro de la Torre.....	»
130	Petra Aberturas.....	»
131	Juan Soria.....	»

Término municipal de Aleas.

1	Camino.....	Camino público
2	D. Ruperto San José.	A cereales.
3	Isidro Martinez.....	»
4	Gregorio Zurita.....	»
5	Ruperto San José.....	»
6	Policarpo Magro.....	»
7	Victor Lopez.....	»
8	Isidro Martinez ..	»
9	Cipriano Magro.....	»
10	Ruperto San José ..	»
11	Paulino Atienza.....	»
12	Gregorio Zurita.....	»
13	Isidro Martinez.....	»
14	Ruperto San José.....	»
15	Yermo.....	Yermo.
16	D. Elías Magro.....	A cereales.
17	Camino.....	Camino.
18	D. Elías Zurita.....	A cereales.
19	Ruperto San José.....	»
20	Pablo Magro.....	»
21	Pedro de la Torre.....	»
22	Ruperto San José.....	A cereales.
23	Policarpo Magro.....	»
24	Yermo de (se ignora) ..	Yermo.
25	Félix Martinez.....	A cereales.
26	Mariano Simón.....	»
27	Julian Zurita.....	»
28	Yermo de (se ignora) ...	Yermo.
29	Manuel Cañamares (he- rederos).....	A cereales,
30	Tomasa Zurita.....	»
31	Lucio Simon.....	»
32	Vicenta Zurita.....	»
33	Julian Cardeñosa.....	»
34	José Atienza.....	»
35	Yermo de (se ignora). ..	Yermo.

36	Mariano Simón.....	A cereales.
37	Celedonio de la Torre ..	»
38	Hilario Zurita ..	»
39	Francisca Soria.....	»
40	Fermin Sanz.....	»
41	Manuel Cañamares (hs.)	»
42	Ruperto San José.....	»
43	Escolástica Bueno.....	»
44	Josefa Atienza.....	»
45	Melquiades Viñuelas.....	»
46	Ramon Garralon.....	»
47	Joaquin de la Torre.....	»
48	Narciso Martínez.....	»
49	Juana Sanz.....	»
50	Paulino Atienza.....	»
51	Francisca Soria.....	»
52	Tomasa Zurita.....	»
53	José Atienza.....	»
54	Camino.....	Camino.
55	Petra Aberturas.....	A cereales.
56	Cañada.....	Cañada.
57	Rafael Zurita.....	A cereales.
58	Camino.....	Camino.
59	Juan de la Torre ..	A cereales.
60	Manuel Cobos.....	»
61	Alejandro Garralón.....	»
62	Manuel Cobos.....	»
63	Ruperto San José.....	»
64	José Atienza.....	»
65	Francisco Atienza.....	»
66	Francisco de la Torre Go- mez.....	»
67	Cipriano Magro.....	»
68	Marcos Martinez.....	»
69	José Antonio Martinez.....	»
70	Flores Castillo ..	»
71	Ramon Garralon.....	»
72	Juan de la Torre.....	Viña.
73	Juan Garralón.....	»
74	Lucio Simón.....	»
75	Manuel Cobos.....	»
76	Pedro de la Torre.....	»
77	Tomás Ródenas.....	»
78	Gerónima de Benito ..	»
79	Juana Sanz.....	»
80	Teodoro de la Torre.....	»
81	Tomás Ródenas.....	»
82	Leon Ranz.....	»

NUM. 14

Pesas y medidas.—Partidos de Cifuentes

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar se verifique en Cifuentes cabeza de partido, en el día 22, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el Arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes, Guadalajara 20 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituidas ó que se constituyan legalmente para alguno ó algunos de los fines siguientes:

1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.

2.º Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semilla, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería.

4.º Roturación, explotación y saneamientos de terrenos incultos.

5.º Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadería ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.

6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.

8.º Instituciones de cooperación, de mutualidad, de seguro, de auxilio ó de retiro para inválidos y ancianos, aplicadas á la agricultura ó la ganadería.

9.º Enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y á la ganadería, y estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando institutos docentes, sea facilitando la acción de los que existan ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes ó los Sindicatos y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Se considera también Sindicato la unión formada por Asociaciones agrícolas para fines comunes de los que quedan enumerados.

Art. 2.º Para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, ó una Asociación agrícola legalmente organizada.

A la solicitud pidiendo la autorización se acompañará una copia de los estatutos y la lista de las personas que formen el Sindicato, indicando las que pertenezcan al Comité directivo y los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

De toda modificación que se haga en los estatutos se dará conocimiento al Gobernador de la provincia.

A estos efectos se abrirá en todos los Gobiernos de provincia un Registro especial de Sindicatos agrícolas, del que se sacarán las certificaciones que se estimaren necesarias.

Art. 3.º Se reconoce á los Sindicatos agrícolas la capacidad jurídica que determina el art. 38 del Código civil.

Art. 4.º Para obtener cargo de dirección, administración ó representación de los Sindicatos agrícolas será requisito gozar de la plenitud de derechos civiles.

Art. 5.º Los asociados en Sindicato agrícola podrán en todo tiempo retirarse, no obstante cualquiera cláusula en contrario de sus estatutos, sin detrimento de las obligaciones ó responsabilidades por ellos contraídas y pendientes al tiempo de la separación.

Los estatutos determinarán los derechos que el socio separado deba conservar en las instituciones de previsión, auxilio, retiro y demás análogas, derechos adquiridos, onerosa ó gratuitamente mientras permaneció en la Asociación. A falta de previsión estatutaria se entenderá que la rescisión individual del pacto de Asociación no altera los derechos ni las obligaciones, siempre que éstas sean distintas del Sindicato, aunque estén agregadas, subordinadas ó relacionadas con él. Cuando dichas instituciones estén constituidas en forma mutua dentro del mismo Sindicato, quedará excluido de ellas el socio separado, á falta de cláusula estatutaria que otra cosa ordene.

Art. 6.º Quedan exentos de los impuestos de timbre y derechos reales la constitución, modificación, unión ó disolución de Sindicatos agrícolas.

Gozarán de igual exención los actos y contratos en que intervengan como parte la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y registrado en forma, siempre que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos estatutos, fines sociales de los enumerados en el art. 1.º de la presente ley.

Las instituciones de previsión, de cooperación ó de crédito formadas por Sindicatos agrícolas y basadas en la mutualidad dentro de los mismos, estarán sujetas al impuesto de utilidades sóamente por los dividendos de beneficios que repartan á los asociados.

Las exenciones tributarias que este artículo concede cesarán para las Asociaciones que el Ministerio de Hacienda, oído el de Fomento, declare constituidas para fines diferentes de los que caracterizan al Sindicato agrícola, aunque tomen apariencia de tal.

Art. 7.º Los derechos de Aduanas que se hayan satisfecho por las máquinas, aperos, semillas y demás elementos de las industrias agrícolas, ó ejemplares reproductores selectos para mejorar la ganadería, serán devueltos á instancia del Sindicato, por el Ministerio de Hacienda, previa declaración del de Fomento sobre la mejora y utilidad general de la importación de que se trate.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento facilitará gratuita y preferentemente á los Sindicatos el uso de los ejemplares selectos destinados á la mejora de las razas, las semillas de ensayo, las plantas, máquinas y herramientas agrícolas que el Estado adquiriera y pueda en esta forma aplicar al fomento de las industrias del campo. Igual preferencia tendrán los Sindicatos para recabar los medios oficiales disponibles para extensión de la enseñanza agrícola.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes
Dado en San Sebastian á veintiocho de Enero de
mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

Conformándome con lo propuesto por el Minis-
tro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal pa-
ra la correspondencia oficial que expidan con las
condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente
Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo
de Correos á los Jefes provinciales de Fomento,
Presidentes de los Consejos de Agricultura y Ga-
nadería; á la Comisión de los ferrocarriles trans-
pirenaicos y á la Asamblea Suprema de la Cruz
Roja española; á sus Delegados regionales, para
comunicarse con aquélla, con las Autoridades su-
periores del Ejército ó de la Armada y con los Go-
bernadores civiles de sus respectivas provincias; á
sus Delegados especiales, sólo por el tiempo que
duren sus funciones, y á las Comisiones provincia-
les, de partido y locales de la expresada Institu-
ción, para comunicarse entre sí y con la Asamblea
Suprema.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil
novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar dudas respecto al destino
de las armas de todas clases que sean aprehendi-
das por la Guardia civil ó los agentes de la Auto-
ridad, en cumplimiento de las disposiciones vigen-
tes:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien orde-
nar:

1.º Que las armas prohibidas decomisadas se en-
treguen ó remitan sin demora al Gobierno civil de
la provincia para su inmediato envío al Parque de
Artillería, caso de haberlo en la capital, y si no lo
hubiere, para que se inutilicen en el mismo Gobier-
no, levantando acta del número y clase de las armas
destruidas y remitiendo copia de ella á este Minis-
rio.

2.º Que en igual forma se proceda respecto de
las armas lícitas, con excepción de las de caza, que
se ocupen á quienes carezcan de licencia para su
uso, una vez celebrado el juicio de faltas corres-
pondiente; y

3.º Que en lo relativo á armas para cazar que se
decomisen se sigan observando los preceptos de la
ley que regula el ejercicio de la caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-
miento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

UNIVERSIDAD CENTRAL

Primera enseñanza

Concurso único de Febrero de 1907, para las
Escuelas de la provincia de Guadalajara

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Regla-
mento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelve en
la forma que á continuación se expresa, la recla-
mación presentada contra las propuestas formula-
das por este Rectorado, cuya publicación se hizo
en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara
de 6 de Noviembre último.

También se publican los acuerdos recaídos so-
bre las renunciaciones hechas por algunos aspirantes,
de las plazas para que fueron propuestos.

Doña Victorina Vicente y Bocos, aspirante cla-
sificada con el núm. 56, reclama contra la propues-
ta para la Escuela de Torrecuadrada de Valles, he-
cha á favor de D.ª Elvira Saez y Ramos, núm. 50
de la relación, fundándose en que no le prueba la
salud en el pueblo donde actualmente ejerce, y
en que únicamente ha solicitado la citada Escuela,
por cuyas dos razones debe ser preferida á la seño-
ra Saez, y proponérsela, en su virtud, para la Es-
cuela de Torrecuadrada de Valles.

Este Rectorado llama ante todo la atención de
la reclamante, acerca de la obligación que tiene de
formular estas peticiones en instancia debidamen-
te reintegrada, y no por oficio como lo ha hecho,
para que en lo sucesivo lo tenga en cuenta.

En cuanto al fondo de su reclamación, no pue-
den admitirse los motivos en que la funda, ningun-
o de los cuales puede alegarse como de preferen-
cia en estos concursos, habiéndose cumplido en la
propuesta de que se trata, el precepto reglamen-
tario del mayor tiempo de servicios en la enseñan-
za como Maestras propietarias.

Se desestima, pues, la reclamación de D.ª Vic-
torina Vicente.

D. Luis Cuñat y Gil, aspirante clasificado con
el núm. 4 y propuesto para la Escuela de El Cubi-
llo, solicita que le sea admitida la renuncia de es-
ta Escuela, por haber tomado posesión de otra, pa-
ra la que ha sido nombrado con posterioridad á la
fecha en que solicitó en este concurso y en la cual
prefiere continuar sus servicios.

Este Rectorado, en virtud de lo prevenido por
el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904,
no puede admitir la renuncia que solicita el señor
Cuñat, sin perjuicio de que al procederse á su nom-
bramiento se tenga en cuenta las circunstancias en
que se halle, para que no se lastimen sus derechos.

D.ª Gumersinda Santa María González, aspiran-
te clasificada con el núm. 38 y propuesta para la
Escuela de Robledarcas, solicita que le sea admi-
tida la renuncia de ella, en consideración al mal es-
tado de salud de su señora madre.

Teniendo en cuenta lo dispuesto terminante-
mente en el Real decreto de 31 de Julio de 1904,
en su art. 4.º, no puede admitirse dicha renuncia;
y se advierte á la interesada que, á tenor de lo dis-
puesto en el art. 3.º del mismo Real decreto, qu-
dará obligada á tomar posesión de la Escuela de
Robledarcas dentro de término, y se interesará á
la fecha de su nombramiento para ella, la declara-
ción de vacante de la Escuela que desempeña.

Lo que se hace público para conocimiento de
los interesados.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Rector, R. Conde.

Junta provincial de Beneficencia

La prevención 4.^a de la circular de la Dirección general de Administración, fecha 21 de Abril de 1900, dispone terminantemente que los Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas, están en el deber de presentar á las Juntas provinciales, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre anterior, de todas las operaciones administrativas realizadas en el año, terminada y ajustada á los modelos de Instrucción, á fin de poder informarlas y remitirlas á la Superioridad en el mes de Marzo siguiente, con arreglo á la prevención 5.^a de dicha circular.

En su consecuencia, recomiendo á los Sres. Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas de esta provincia, den cumplimiento á cuanto se deja dispuesto, sin esperar nuevos recuerdos.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1907.—El Gobernador-Presidente, J. Alyarez Perez.

COMISION PROVINCIAL

El día 31 del corriente, termina el contrato de arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia, con D. Feliciano Tavira, vecino de Valde-noches.

En su consecuencia, desde 1.^o de Enero próximo, se prestará este servicio por los Ayuntamientos de esta provincia, por el sistema de administración, hasta tanto que se verifique la subasta que se intenta celebrar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de fecha 12 del corriente mes, comunica al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«La Asociación de comerciantes é industriales de Sevilla, titulada «Unión Gremial», ha solicitado del Ministerio de Hacienda que en las poblaciones á las cuales afecta la Ley de 3 de Agosto último, sobre desgravación de la especie «vinos», se practique un aforo en 31 de Diciembre actual y se devuelva á los almacenistas y depositarios de vinos el importe de lo recaudado por el impuesto de Consumos de las existencias que tengan en aquel día.

Esta pretensión ha sido desestimada, á propuesta de este Centro directivo, por Real orden fecha de ayer.

En efecto, los artículos 19 al 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, invocados por los reclamantes, no tienen aplicación al caso originado por la citada Ley, pues se refieren exclusivamente al régimen que debe seguirse en el pase de una á otra Administración del impuesto, sin que afecten para nada al contribuyente, y sin que, por otra parte, hayan sido aplicados en toda su integridad en alguna de las capitales más importantes, para evitar

las dificultades que la práctica de los aforos indicados en dichos artículos ocasionaría.

Además, la Ley de 3 de Agosto último no contiene disposición alguna que autorice la práctica de aforos y devolución de derechos, como tampoco la contuvieron la leyes análogas anteriores.

Por último, promulgada la repetida Ley muchos meses antes de la fecha, en la cual ha de empezar á regir, ha habido tiempo más que suficiente para el consumo de las existencias de vinos adeudados; esto sin contar con que los comerciantes y vendedores al por mayor tienen reglamentariamente la facultad de constituir depósitos, no adeudando más que las cantidades de especie que entregan al consumo inmediato.

En su vista, esta Dirección general, para evitar dudas ó reclamaciones como la formulada por la «Unión Gremial» de Sevilla, ha dispuesto que se sirva V. S. tener presente, que ni la Ley de 3 de Agosto último, ni el Reglamento del impuesto de Consumos, autorizan la práctica de aforos en fin del mes actual de las existencias de los vinos que quedan exentos del impuesto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas puedan afectarles la preinserta orden circular.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Francisco J. Aparici.

AYUNTAMIENTOS

TORREBELEÑA

El día 3 de Enero del próximo año de 1908 y á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y bajo mi presidencia ó de quien delegue, la primera subasta del arriendo del matadero público de esta villa, por todo el expresado año de 1908 y bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si no hubiese licitador, se celebrará una segunda y última subasta el 7 del expresado mes á la propia hora en el mismo local y bajo el tipo al principio citado.

Torrebeleña 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde.—P. O.—Victor de la Cruz Sanz.

PERALEJOS

Por los vecinos propietarios de esta villa, don Isidoro Gomez y otros, se ha solicitado la permuta de unos terrenos de su propiedad enclavados en este término y paraje llamado Muela de Rivagorda, por otros que constituyen parte del monte público llamado Dehesa Cocera, perteneciente á los Propios de esta villa, cuyo expediente se está tramitando.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de cuantas personas tengan interés en la permuta y puedan presentar las reclamaciones que crean justas durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peralejos 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José María Gimenez.—El Secretario, Constantino Clemente.

ATANZON

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo de pesos y

medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1908, bajo el tipo de 140 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si esta resultare desierta, se celebrará otra segunda el día 4 de Enero próximo á la misma hora, con rebaja del 25 por 100.

Atanzón 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Montes.

COLMENAR DE LA SIERRA

De conformidad á lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, este Ayuntamiento ha acordado la venta en pública subasta del grano centeno existente en el de esta localidad, que asciende á unos 7.389 kilogramos 458 gramos.

Dicho acto tendrá lugar bajo mi presidencia ó del que legalmente me sustituya, en esta Casa Consistorial, el día 7 del próximo Enero, á las dos de su tarde, en armonía á lo que está prevenido y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el remate, desde las diez de la mañana á tres de la tarde, debiendo presentarse las proposiciones en debida forma y por pliegos cerrados.

Colmenar de la Sierra 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Facundo Lopez.

ARBETETA.—Cédula de citación

Por la presente se cita á los herederos de los vecinos que fueron de esta villa, para que reintegren al Pósito de las misma, las cantidades siguientes:

Fernando Costero, 25 pesetas.
 Juan Garcia, 40 id.
 José de la Presa, 42'50 id.
 Victoriano del Amo, 25 id.
 Lucas del Amo, 12'50 id.
 Anastas o Alonso Martinez, 60'75 id.

En la inteligencia, que si transcurridos ocho días, á contar de esta notificación, no ingresan en arcas de dicho Establecimiento las cantidades citadas se procederá al embargo de bienes inmuebles, pues así lo tengo acordado.

Arbeteta 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Costero.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Salmerón, el presupuesto municipal ordinario para el año 1908, por término de quince días.

Peñalva de la Sierra, id. id. y las cuentas municipales de 1906, por id.

Castilnuevo, el repartimiento de consumos para el año 1908, por ocho días.

Revera, idem id.

Romancos, idem id.

Chillarón del Rey, idem id.

Escamilla, idem id.

Tortuera, idem id.

Igualmente se hallan terminados y expuestos al público por quince días, los padrones de cédulas personales para el año 1908, de los pueblos que á continuación se expresan:

Peñalva de la Sierra. Zorita de los Canes.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por término de ocho días, los siguientes:

Por rústica y urbana.

Chiloeches.	Valdenuño Fernandez.
Peñalva de la Sierra.	Tortonda.
Valtablado del Rio.	Almadrones.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA

Don Ricardo Cobos y Sanchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Francisco Mayor Montero (a) Cagute, de 38 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Benita, natural de Pastrana, vecino de esta Ciudad y residente actualmente en Madrid, cuyas demás circunstancias y domicilio en expresada Corte se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una resolución dictada en causa que se sigue contra el mismo y otros, por robo, y constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, dispongan la busca y conducción de expresado sujeto á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Guadalajara á 19 de Diciembre de 1907.—Ricardo Cobos.—D. S. O.—P. S.—Luis Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

CÓRCOLES

Edicto de subasta

Don Pedro Alocen Alocen, Juez municipal de esta villa de Córcoles.

Hago saber: Que para pago del principal y costas á que fué condenado el vecino de Poyos, León Gonzalez, en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de Don Angel Cuesta, sobre reclamación de cien pesetas, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se embargaron al citado León Gonzalez y que se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 135, correspondiente al lunes 11 de Noviembre próximo pasado.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Roque, número 7, el día 21 del presente, á las doce de su mañana, con las mismas formalidades que se observaron en el anterior.

Dado en Córcoles á 2 de Diciembre de 1907.—Pedro Alocen.—P. S. M.—El Secretario, José Martínez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.